REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00489-00.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el pase al despacho se observa que, si bien la acción de tutela con acta de reparto número 941 fue repartida el 03 de agosto de 2022, solo pasa a este despacho el día 30 de agosto del año 2022, tal y como se observa con la constancia allegada por la **CITADORA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA,** así la cosas se procede a la admisión de la acción de tutela instaurado por el señor **ORLANDO PENAGOS GONZÁLEZ** en contra del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** por presunta vulneración al derecho de petición en el marco al debido proceso y salud ordenándose lo siguiente:

1º.- OFÍCIESE al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** para que dentro del término de UN (1) DÍA, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

ADEMAS INFORME SI ACTUALMENTE EL ACCIONANTE SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL CENTRO CARCELARIO O EN DOMICILIARIA Y ALLEGUE TODO EL LINK DEL EXPEDIENTE PARA SU RESPECTIVO ESTUDIO.

2º.- VINCULAR al **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** para que dentro del término de UN (1) DÍA, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

3º.- VINCULAR al **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA** para que dentro del término de UN (1) DÍA, contados a partir del recibo de la

comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

4.- VINCULAR al **DIRECTOR ÁREA JURIDICA Y DIRECCIÓN COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA** para que dentro del término de UN (1) DÍA, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

5.- VINCULAR al **DIRECTOR ÁREA JURIDICA Y DIRECCIÓN COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTO "PICOTA"** para que dentro del término de UN (1) DÍA, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

6º.- VINCULAR a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**, y al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, para que dentro del término de UN (1) DÍA, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

7º.- VINCULAR al **ÁREA DE SANIDAD, AREA DE SALUD, ÁREA JURÍDICA, JUNTA MÉDICA Y DIRECCIÓN DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÚCUTA**, para que dentro del término de UN (1) DÍA, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

8.- VINCULAR al **FIDUCIARIA CENTRAL**, para que dentro del término de UN (1) DÍA, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

9.- VINCULAR al **IPS SERSALUD S.A.S.,** para que dentro del término de UN (1) DÍA, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

10.- VINCULAR al **CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA DE LOS PATIOS** para que dentro del término de UN (1) DÍA, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

11º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de UN (1) DÍA**,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

12º.- Ahora, respecto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el actor, por el momento **NO** se accede, toda vez que no se dan los presupuestos de urgencia y necesidad establecidos en el art. 7° del Decreto 2591 de 1991, atendiendo a que de los medios de prueba allegados, no se constata la ocurrencia de una transgresión de derechos por parte de las entidades accionadas, para que sea imperioso precaver su agravación, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional[1], por lo que la inconformidad expuesta será materia de estudio en el fallo correspondiente.

13.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

---

[1] *Auto 258 del 2013.*

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida.

Accionante: Orlando Penagos González

Accionado: Juzgado primero e ejecución de penas y medidas de seguridad, distrito judicial de Cúcuta
Jejepcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yo Orlando Penagos González**,** identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra del juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

El 29 de julio del 2022, el juzgado primero de ejecución de penas, tramita el oficio No. 1600 dirigido a Edwin Jhovanny Cardona, director complejo penitenciario y carcelario ciudad, con la referencia: ***traslado inmediato- revocatoria prisión domiciliaria***." Estimo violado el

derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.ya que padezco de cardiopatía congénita con tensión arterial de 180/110, en donde los médicos me recomiendan reposo, no exposición a virus “ tengo las defensas bajas” y tomar los medicamentos Lozartan 100 y carvedilol 6.25 mg,En razón a esto el Juzgado y el IMPEC se hacen responsables de mi salud, y mis medicamentos?, pido al señor juez de reparto suspender la medida de traslado hasta que me garanticen mis derechos fundamentales

Soy Orlando Penagos González tengo 55 años de edad, padre cabeza de hogar, persona privada la libertad desde el 28/01/2019 proceso No.2019-00294 condenado a (52) meses de cárcel, ***con concepto favorable del impec para acceder a la libertad condicional por llevar las 3/5 partes de la pena cumplida “ con fecha 21 de septiembre del 2021”***,de los cuales he cumplido (42) meses, tengo el beneficio de prisión domiciliaria “ con sistema electrónico de vigilancia mediante una tobillera, que reporta todos mis movimientos por un GPS”, El 24 de noviembre del 2021 mi familia y yo fuimos víctimas del COVID los síntomas fueron severos para mi familia, con vómito, diarrea, malestar general, a mí me dio más suave a pesar de ser paciente con comorbilidades pre existentes por ser hipertenso por una cardiopatía congénita que padezco, con medicación de Lozartan 100, y carvedilol 6.25 Mg (4) dosis al día”, este padecimiento es de conocimiento del INPEC y del Juzgado primero ya que consta en los exámenes de ingreso que me efectuaron en la cárcel picota de Bogotá y en el complejo carcelario modelo de Cúcuta.

Durante los (16) días que mi familia estuvo enferma, me toco hacer todos los quehaceres de la casa, desde lavar ropa, cocinar, votar basura, comprar los alimentos y las medicinas y el agua potable “ ya que en este conjunto residencial donde vivimos el agua la colocan cada 12 días y no es potable al 100% para consumo humano, trate de comunicar mi novedad de salidas al correo del juzgado y el sistema rechazo mis intentos de comunicación, el impec mediante

comunicación del 30 de enero del 2022,notifica al juzgado de las salidas el juzgado mediante auto del 17 de febrero del 2022” ***el juzgado revoca la prisión domiciliaria el 18 de febrero del 2022,la cual quedo en firme en providencia del 18 de julio del 2022”***, según constancia secretarial “yo rendí descargos el 21 de marzo del 2022”, estos no fueron tenidos en cuenta por el señor juez primero de ejecución de penas para negarme la libertad condicional y la revocatoria de la prisión domiciliaria, en ellos yo expuse con lujo de detalle la hora que Salí, el lugar al que fui lo anterior estuvo acompañado con los registros y mapas de trayecto del GPS que tengo en mi tobillera, en donde se demuestra que las salidas fueron diurnas, con promedio de salida en tiempo de 30 minutos, y con lugar de destino el supermercado, la droguería, el centro de salud que están a 200 metros de mi lugar de residencia. También explique las salidas del 1/de febrero del 2022 a la droguería “con el registro del GPS de la tobillera y la salida del 5 de febrero del 2022 al centro médico la samaritana de los patios, al cual fui de urgencia ya que la hipertensión que padezco , genero problemas renales con encarnación de las uñas de los pies con síntomas de GANGRENA el medico practico cirugía por más de 1 hora, se aportó al juzgado la factura de cobro del centro médico y la formula médica y además adjunte el correo dirigido a jejecup1” correo del juzgado” el día 4 de febrero del 2022 en donde les advertí de mi salida de urgencia “ a esto al señor juez le pareció poco creíble, y me revoco la casa por cárcel; Señor juez de reparto también he sido víctima de discriminación ya que he cursado diferentes programas de educación (17) para redimir pena y el juzgado no los ha tenido en cuenta. En este momento estoy terminando el tecnólogo de análisis y desarrollo de sistemas de información en el SENA con una duración de (26) meses de los cuales llevo 25 meses y termino el 28 de agosto del 2022.

En razón de los anteriores hechos le pido el favor a su señoría de amparar mis derechos fundamentales a la salud y a la vida Art 11/cp./91, Derecho a la igualdad Art 13cp/91, ya que este traslado inmediato me pone en grave peligro en mi salud y en total desigualdad por no poder terminar mis estudios y no poder descontar pena por estos.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.
Derecho a la igualdad (art 13 cp./91)
Derecho al debido proceso (Art 29cp/91)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

:

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Es preciso establecer que la falta de cobertura de los procedimientos que necesito me sean suministrados por el INPEC. (o de los medicamentos que necesito me sean suministrados.) en este momento debido a mi enfermedad, constituye una grave violación al derecho a la salud que constitucionalmente me asiste, y a mi calidad de vida, según ha determinado mi médico tratante padezco de Hipertensión severa 180/110 (Enfermedad), que si no es tratada de esta manera podría ocasionar graves deterioros en mi salud.

El derecho a la salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, vía

jurisprudencial, se ha señalado que se puede entender como derecho fundamental cuando busca protegerse por su conexidad con un derecho fundamental.

Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho.

En relación con la no administración de medicamentos y tratamientos la Corte Constitucional ha establecido los siguientes criterios para la procedencia de la acción de tutela: primero, que la falta del medicamento o tratamiento amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, que el paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud..

En conclusión, la no respuesta del juzgado primero de ejecución de penas de Cúcuta__a mi petición de salvaguardar mi salud y mi derecho a la igualdad__" del día 2/8/2022_____ es una violación evidente a mi derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo mi calidad de vida, atentar contra mi dignidad humana, mi integridad personal y en consecuente mi vida.)

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Nota: hoy 02/08/2022 a las 10:am; el dragoneante Trujillo del Inpec
, me notifica traslado inmediato al centro de reclusión "a pesar que
la revocatoria esta en apelación y reposición"

y yo tengo graves afecciones de salud “tengo la tensión arterial de 180/110, según constancia del 22/07/2022 expedida en consulta por el doctor Ángel Alcides Barba Barba “médico cirujano se adjunta la constancia” y estoy cursando estudios en el Sena en grado tecnólogo, próximo a graduarme el 28 de agosto del mes de

agosto del 2022 también estoy citado por el icfes a las pruebas de estado TyT, creo señor juez que esta medida de traslado en este momento procesal viola mis derechos!!

Nota: hoy 02/08/2022 alas 10:am; el dragoneante Trujillo del Inpec , me notifica traslado inmediato al centro de reclusión “ a pesar que la revocatoria esta en apelación y reposición”

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Oficio No. 1600
San José de Cúcuta, 29 de julio de 2022

Doctor:
EDWIN JHOVANNY CARDONA
DIRECTOR COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
CIUDAD

REFERENCIA: TRASLADO INMEDIATO – REVOCATORIA PRISIÓN DOMICILIARIA

Radicado No. 2019-00294 Juzgado 1 de Penas. Al contestar favor citar este número.

Condenado(a): ORLANDO PENAGOS GONZÁLEZ
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Me permito solicitar a esa Dirección, ordenar a quien corresponda, trasladar al interno **ORLANDO PENAGOS GONZALEZ**, con las

Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Me permito solicitar a esa Dirección, ordenar a quien corresponda, trasladar al interno **ORLANDO PENAGOS GONZALEZ**, con las seguridades del caso, desde el Juzgado Sede como reclusión domiciliaria ubicado en Carrera 6 No. 3-34, Casa A-23, Lomitas, Conjunto "Divino Niño" del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, a ese Establecimiento Penitenciario, en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del pasado 19 de julio, que revocó la prisión domiciliaria que le fuera otorgada por el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dejando informar al Juzgado sobre el cumplimiento de la referida orden, para ordenar la encarcelación o librar orden de captura, para el cumplimiento de la pena, según el caso.

Se adjunta la mencionada decisión, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

y yo tengo graves afecciones de salud "tengo la tensión arterial de 180/110, según constancia del 22/07/2022 expedida en consulta por el doctor Ángel Alcides Barba Barba "médico cirujano se adjunta la constancia" y estoy cursando estudios en el Sena en grado tecnólogo, próximo a graduarme el 28 de agosto del mes de

Dr. Angel Alcides Barba Barba

Medico Cirujano
Universidad Industrial de Santander
UIS - Bucaramanga

22.07.22

Fecha:
Paciente: Orlando Penagos Gonzalez

RU

55 A Asistio a Consulta medica el dia 22-07-22 a las 3 pm por presentar Crisis Hipertensiva 180/110

Se aconseja: Dieta - Reposo Frutas y productos desantoxicantes. Se solicita examenes de laboratorio

Dr. Barba

CITAS: 5711188 / 5742737
DROGUERIA: 5743835
CEL: 313 682 22 38

Calle 10 N° 15E-41 Urbanización La esperanza – Av. Libertadores
Cúcuta / Colombia

CUIDE SU SALUD: NO PERMITA QUE LE CAMBIEN LOS MEDICAMENTOS RECETADOS.

blob:https://web.whatsapp.com/71cc5d3a-b8c3-47ca-ab79-acd6d46947d0

Detalle Inscripción

Estado	Matriculado
Número Inscripción	108329235
Identificador Ficha de Caracterización	2176106
Nombre del Programa	ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
Fecha de Inicio del Programa de Formación	31/08/2020
Fecha de Fin del Programa de Formación	30/08/2022
Estado Ficha de Caracterización	En Ejecución
Identificación	CC - 80367012
Nombre	ORLANDO
Apellidos	PENAGOS GONZALEZ
Nivel de Formación	TECNOLOGO
Nombre del Funcionario SENA	
Cargo del Funcionario SENA	
Instructores	STEVEN BETANCUR SIERRA LUISA FERNANDA HERRERA ALVIAR

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida en consecuencia

SEGUNDO: Ordenar al juzgado primero de ejecución de penas, que me responda. Si en la orden de traslado se me garantizan mis derechos fundamentales a la salud, a la vida con los medicamentos y tratamiento que necesito y los derechos de igualdad al de descontar pena por estudio y al terminar los estudios de tecnólogo en ADSI en el Sena, los cuales culmino el 28/08/2022

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Accionante: Carrera 6 No 9-54 casa a23 lomitas conjunto divino niño villa del rosario, orlandopenagosgonzalez@gmail.com.
Tel 3217654193

Accionado: juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cúcuta
Jejepcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Orlando Penagos González

CC. 80367012 de Bogotá

Se da constancia de la aprobación del presente documento: